

, con D.N.I. , en calidad de presidente de la **Comunidad de Regantes de Pliego**, provista de C.I.F. G-30538516, con domicilio en ante la Confederación Hidrográfica del Segura comparezco y DIGO,

Que, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de junio de 2021 se sometió a información pública por plazo de seis meses la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura; y, dentro del plazo concedido al efecto, por medio del presente escrito pongo de manifiesto la adhesión a las alegaciones formuladas por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto (SCRATS).

Por lo expuesto:

SOLICITO se tenga por presentado este escrito y por adherida a la Comunidad de Regantes de Pliego a las alegaciones formuladas por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, que esta entidad suscribe y hace suyas en su integridad.

Pliego, a veintiuno de diciembre de 2021.

**EL PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO**

Fdo.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

, Presidente del **Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (SCRATS)**, domiciliado en
ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

Que, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de junio de 2021 se sometió a información pública por plazo de seis meses la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura; y, dentro del plazo concedido al efecto, formulo en nombre y representación de dicho Sindicato Central las siguientes:

ALEGACIONES

Previa.- Antes de entrar a formular alegaciones sobre aspectos concretos del Plan de la Demarcación del Segura, debe hacerse una consideración de carácter general en el sentido de dejar constancia de que la falta de coordinación entre las previsiones del Plan Hidrológico del Tajo y las del Segura introducen en éste un factor de incertidumbre que puede poner en peligro su credibilidad y su efectividad. El mismo Ministerio está tramitando de forma conjunta dos planes con contenidos contradictorios, y ello puede tener como consecuencia que el del Segura

resulte, al menos en lo referente a la disponibilidad de recursos del trasvase Tajo-Segura, un mero ejercicio teórico que en modo alguno puede cumplir la función que corresponde a un Plan Hidrológico. Por ello, y a modo de enmienda a la totalidad en lo que se refiere a los recursos del trasvase Tajo-Segura, se hace constar que, sin una previa aprobación de un Plan Hidrológico Nacional que aporte soluciones reales y definitivas a la situación de déficit estructural de la cuenca del Segura, mal se puede planificar aisladamente la misma, ya que se parte de unas previsiones que pueden ser “papel mojado” al estar condicionadas por lo que se decida en el Plan Hidrológico del Tajo.

El Proyecto de Plan Hidrológico del Segura toma como referencia la aportación media del trasvase en el periodo 2017/2018, que arroja un volumen de 197 Hm³ anuales, y considera (pag. 133 de la memoria) que los recursos procedentes del trasvase se mantendrán constantes en los distintos horizontes de planificación; y tales previsiones devendrían en falsas premisas en el supuesto de que se apruebe la propuesta de caudales ecológicos que recoge el Proyecto de Plan Hidrológico del Tajo y, en consecuencia, una notable reducción del volumen trasvasable.

Tampoco tiene en cuenta el Proyecto de Plan Hidrológico del Segura la situación creada por la reciente entrada en vigor del R.D. 638/2021, de 27 de julio, que modificó las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura establecidas en el R.D. 773/2014, de 12 de septiembre. La modificación que se ha llevado a cabo consiste en reducir el volumen trasvasable en nivel 2, que estaba fijado en 38 Hm³ mensuales, a 27 Hm³ mensuales. Dicha modificación supone, como resulta de la “Nota Técnica sobre la propuesta de actualización parcial de la regla de explotación del trasvase Tajo-Segura” del CEDEX, de junio de 2020, una reducción del

4% del volumen trasvasable según las reglas anteriores, es decir, 11 Hm³ anuales. Y tiene también especial importancia el hecho de que el preámbulo del propio R.D. 638/2021 ya establece que la actualización de la regla de explotación del trasvase es necesariamente parcial y dependerá de los términos en los que se apruebe el P.H. del Tajo. Ello introduce un nuevo factor de duda acerca de la fiabilidad de los parámetros que se están utilizando en la elaboración del P.H. del Segura, que pueden estar viciados en su origen, al menos en lo que se refiere a los regadíos dependientes del trasvase Tajo-Segura, teniendo en cuenta que la desalación, lejos de ser -como se concibió en su inicio- un complemento de los recursos del trasvase, se pretende transformar en un proceso de sustitución de éstos por otro con menor volumen, inferior calidad, peor sistema de distribución y a un precio inasumible, como más adelante se argumentará.

La falta de coordinación entre los planes hidrológicos infringe frontalmente los artículos 14.1 y 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 1º del Reglamento para la Planificación Hidrológica. Tales preceptos recogen el principio de coordinación como base de la planificación hidrológica y añaden como objetivos de la misma el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Y el olvido de tales objetivos tiene como consecuencia en la cuenca del Segura y, concretamente, para los regadíos dependientes del trasvase, la consecuencia de que no se aporta solución alguna al déficit de recursos que los mismos arrastran, en algunos casos desde su propia creación, causando graves perjuicios, no solamente socioeconómicos, sino también ambientales.



Primera.- ALEGACIONES RELATIVAS AL TRASVASE TAJO-SEGURA.

I. SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CC.RR. DOTADAS CON AGUA PROCEDENTE DEL TRASVASE TAJO-SEGURA (ANEXO VII DEL ANEJO III, USOS Y DEMANDAS).

En el Anexo VII del Anejo III “Usos y Demandas” denominado *Comunidades de Regantes dotadas con agua procedente del Trasvase Tajo –Segura* se describen las principales características de las comunidades de regantes dotadas con agua procedente del trasvase Tajo-Segura, así como la representación gráfica de las mismas.

A este respecto hay que significar que, con fecha 16 de junio de 2.009, la Confederación Hidrográfica del Segura procedió a remitir al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, los expedientes de “Propuestas de Otorgamiento de Concesiones de Uso Privativo de Aguas Trasvasadas del Trasvase Tajo-Segura”, correspondientes a todas las comunidades de Regantes con derechos sobre estas aguas, quedando por tanto en el citado Ministerio a la espera de su resolución final.

Posteriormente -casi nueve años después-, y mediante oficio del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de dos de abril de 2.018, fue comunicado a la Confederación Hidrográfica del Segura que dichas propuestas habían de retrotraerse al inicio, en aplicación del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas –“El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas”- . Al no haberse dictado resolución expresa, obligación fijada en la mencionada Ley en su artículo 21.1 - “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”-, la Abogacía del Estado entendió que el silencio administrativo era desestimatorio.

Por todo ello conviene el Ministerio, amparado en el informe de la Abogacía del Estado, que todos los trámites que conforman los expedientes de Concesión de Uso privativo de Aguas Trasvasadas del Trasvase Tajo-Segura, con una antigüedad superior a un año, es decir todos, carecen de valor alguno, significándose que habrían de repetirse “uno a uno” todos ellos, reformulando nuevas propuestas, hasta la incoación de un nuevo expediente de otorgamiento de Concesiones.

Por ello, y a tenor de la legislación vigente, las delimitaciones de zonas de riego identificadas en el Anexo VII del Anejo III del Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 contempladas, al basarse en los citados expedientes, carecerían asimismo de valor legal para ser consideradas como definitorias de derechos y obligaciones tanto por las administraciones públicas como por las comunidades de regantes.

Por cuanto antecede, hasta tanto no se definan en un nuevo expediente de otorgamiento de concesiones las superficies regables de las distintas Comunidades de Regantes, y resulten definitivamente aprobadas por el Ministerio mediante resolución expresa, siguen vigentes los perímetros de los planes coordinados de todas y cada una de zonas y sectores del Trasvase en la Cuenca del Segura aprobados por diversos Decretos y Órdenes Ministeriales. Y por ello, procedería la eliminación del Anexo VII del Anejo III del Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027.

Además, y a mayor abundamiento, se ha comprobado la exclusión de zonas concretas en los planos que conforman el anexo en cuestión, las cuales forman parte de las zonas regables asociadas al aprovechamiento de las aguas aportadas por el Trasvase Tajo-Segura desde su puesta en explotación, y sobre las que las comunidades de regantes correspondientes no han tramitado expediente de baja alguna, llegando la situación al extremo de que la Comisaría de Aguas está instruyendo expedientes sancionadores contra los titulares de las fincas indebidamente excluidas y contra las propias Comunidades de regantes de las que forman parte. Tal situación generadora de conflictividad debe aclararse definitivamente en el Plan Hidrológico, mediante la asunción por el Organismo de cuenca de la realidad jurídica que resulta de la caducidad del expediente de otorgamiento de concesiones y de su obligación de iniciar un nuevo expediente en el que queden establecidas de forma definitiva las zonas regables, manteniendo hasta entonces la validez de la única definición de las zonas regables con valor legal, es decir, la contemplada en los planes coordinados.

II. SOBRE LA HABILITACIÓN DEL FACTOR CORRECTOR.

En la memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 se establece que “para la estabilidad de estas zonas regables en el futuro hay que tener en cuenta que el artículo 114.6 del TRLA establece que *el organismo liquidador de los cánones y exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente.*”

En el caso de las zonas regables del ATS, entendemos que dicho factor corrector sería igual a 1 en el caso de recibir completamente los volúmenes de referencia, reduciéndose paulatinamente hasta el valor de 0,5 para volúmenes inferiores a las dotaciones potenciales. Lo cual se debería hacer extensible a las tarifas fijas de liquidación de la infraestructura del ATS (apartados A y B), aminoración que debería ser trasladada al cálculo de las siguientes tarifas del trasvase que se establezcan, evitando así una “regularización al alza” en futuros ejercicios.

Ello supone que para todas aquellas comunidades de regantes dotadas con agua procedente del Traspase Tajo –Segura se debería

habilitar a finales de cada año hidrológico una liquidación complementaria que permita regularizar las situaciones específicas que se produzcan, bien sean de suministro en cantidades inferiores o superiores a los volúmenes de referencia.

III. SOBRE LA NECESIDAD DE MEZCLAR AGUAS DESALADAS Y AGUAS CONTINENTALES.

En las conclusiones del Anexo VIII del Anejo III de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 se contempla el estudio realizado por el CEDEX sobre la revisión del límite impuesto al boro en las aguas del postravase:

A la vista de lo expuesto, y a falta de finalizar una propuesta formal que podría variar en algún matiz, se considera que este límite como valor insuperable para el agua de riego parece excesivamente estricto. Podría ser aumentado, al menos, hasta 0,4 mg/L y seguiría siendo conservador, puesto que este valor corresponde al encontrado en las normas más exigentes. Además, debería ser entendido como un indicador de la carga a aportar y, por tanto, como valor promedio, que podría ser superado puntualmente o por periodos, siempre y cuando estos no fueran muy prolongados y la media continuara quedando por debajo. Por ello, se propone como norma un valor de 0,4 mg/L como media semestral, lo que impediría que hubiera periodos excesivamente largos por encima de ese valor. Además, se propone un valor máximo no superable de 0,6 mg/L, lo que aseguraría que se mantiene en valores moderados de boro, que es donde se ha visto que no se producen efectos y, ante la falta de conocimiento, se prevén posibles efectos en otros tipos de cultivo que se pudieran ver afectado por niveles puntuales elevados.

En primer lugar, ha de destacarse que dicho estudio constituye un mero avance, por lo que mal puede servir de base para una norma que ha de regir durante un largo periodo como directriz del funcionamiento de la cuenca del Segura.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en estudios realizados por la Universidad Politécnica de Cartagena, todos los problemas técnicos asociados al uso de agua marina desalinizada para el riego agrícola (adecuación nutricional a los requerimientos de los cultivos, toxicidad al boro, efectos sobre la estructura del suelo, efectos sobre las instalaciones de distribución, etc.) se pueden resolver mediante una correcta regulación de este tipo de suministros, que normalice la calidad a conseguir con los postratamientos, y optimice su gestión conjunta con otros recursos hídricos disponibles de origen continental, y principalmente del trasvase. El desarrollo y aplicación de estas regulaciones específicas puede resultar en costes adicionales a los de la desalinización propiamente dicha, que deben ser identificados y cuantificados con el fin de valorar la viabilidad económica de cada suministro, dado que el coste final sigue siendo el principal factor limitante para la generalización de la aplicación de agua marina desalinizada al riego agrícola

A estos efectos se pone de manifiesto la importancia de mantener caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, con el fin de evitar la aparición de daños en los cultivos cuando se riega con concentraciones de boro que pueda estar por encima de la tolerancia.

Además, ha de considerarse que la sustitución de recursos convencionales por otros de origen en la desalación que se produce en las únicas zonas donde es posible suministrar agua desalada, supone una modificación de características de las concesiones preexistentes sin contar con los concesionarios, por lo que dicha sustitución solo será admisible si existe la previa conformidad del usuario y no existe perjuicio a terceros.

Segunda.- ALEGACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES PARA EL INCREMENTO DE RECURSOS DISPONIBLES MEDIANTE DESALACIÓN DE AGUA MARINA.

I. SOBRE LOS VOLÚMENES PROCEDENTES DE AGUAS DESALINIZADAS DIRIGIDOS A INCREMENTAR LAS GARANTÍAS DE SUMINISTRO A LAS ZONAS REGABLES DEL TRASVASE.

Tal y como se reconoce en la memoria del Plan ([página 86](#)), las soluciones propuestas en el mismo, no posibilitarían el atender en su totalidad las demandas de las zonas regables del trasvase.

El Plan establece el mantenimiento de los niveles medios trasvasados para regadío (197 hm³/año), aún haciendo constar que la disminución de los mismos supondrá una variación significativa de la situación considerada ([página 66 de la memoria](#)):



“La disminución de los recursos que se reciban procedentes del trasvase Tajo-Segura por debajo del nivel medio trasvasado considerado en este plan para regadío, 197 hm³/año, como consecuencia de los efectos del cambio climático, la modificación de las reglas de explotación de la infraestructura del trasvase o el aumento de las necesidades propias de la cuenca del Tajo, bien por un incremento de los caudales circulantes o de su demanda propia, supondrá una variación de la situación identificada en este borrador de proyecto del plan, que en la medida en que tenga que ser compensada por un incremento en el uso de aguas desalinizadas, tendrá impacto en la calidad del agua a suministrar al regadío y en la tarifa final del agua que ha de abonar el usuario.”

Es por ello, que la adscripción prevista de aguas desalinizadas en el plan (los procedentes de la IDAM de Torrevieja, básicamente) no cubre la garantía de los volúmenes de demanda asociados a las zonas del trasvase. De hecho, en el escenario de puesta en aplicación de nuevas reglas de explotación (**página 69 de la memoria**), aumento de caudales ecológicos del río Tajo y de suministro de abastecimiento a la llanura manchega, el volumen de generación que tendría que disponerse por la IDAM de Torrevieja llega a sobrepasar la capacidad de producción de la planta, incluso teniendo en cuenta la asignación destinada a abastecimiento de la MCT:

Escenario 3: $Q_{ecológico} = 8,52 \text{ m}^3/\text{seg}$. Situación ETI Tajo con nuevas reglas de explotación y abastecimiento Llanura Manchega. Simulación Periodo 2014/20 con tarifa trasvase = $0,1342 \text{ €/m}^3$ y tarifa en alta para el agua desalinizada IDAM Torrevieja con infraestructuras conexión = $0,5704 \text{ €/m}^3$:

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Trasvase Tajo Segura (hm^3)	195,90	0,00	8,90	0,00	15,06	72,37	68,23
IDAM Torrevieja (hm^3)	100,75 ^(*)	105,76 ^(*)	130,26 ^(**)	90,31 ^(*)	101,87 ^(*)	128,99 ^(**)	120,73 ^(**)
Total	296,65	105,76	128,90	90,31	116,93	192,37	188,23
Tarifa media €/m ³	0,2824	0,5705	0,5403	0,5705	0,5143	0,4063	0,3637
Incremento tarifa sobre escenario 1 (%)	+139,53	+285,47	+162,41	+111,61	+321,90	+130,72	+124,78

(*) Se sobrepasa la capacidad de producción de la IDAM de Torrevieja para regadío (80 hm^3) por lo que tendrían que utilizarse temporalmente volúmenes asignados al abastecimiento de la MCT.

(**) Se sobrepasa la capacidad de producción total de la IDAM de Torrevieja (120 hm^3) incluso con la totalidad de la asignación al abastecimiento de la MCT.

Por ello, y tal y como se pone de manifiesto en el propio Plan, las medidas establecidas en el mismo son insuficientes, debiendo recurrir a la planificación hidrológica nacional, lo que se solicita para lograr este objetivo. De lo contrario, el Plan Hidrológico supondrá reconocer la existencia de un déficit estructural sin aportar soluciones al mismo, y dará por buenas las medidas de recorte el trasvase Tajo-Segura sin aportar alternativa alguna, ya que las desaladoras -concebidas en su inicio como complemento del trasvase y nunca como sustitutivas de éste- aportan un volumen inferior a la disminución del de trasvase, de una calidad deficiente y a un precio prohibitivo.

II. SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PROCEDENTES DE AGUA DESALINIZADA.

El Plan prevé la ejecución de una infraestructura de interconexión de la actual red de distribución de la IDAM de Torrevieja (la más importante), con las cabeceras de los canales de la margen izquierda y derecha del postrasvase, cubriendo el 94,6% de las zonas de regadío.

El resto quedaría excluido de la conexión física por ubicarse su punto de toma aguas arriba del azud de Ojós, por lo que debería realizarse la permuta física de recursos.

Con el fin de garantizar el suministro de los volúmenes necesarios por todas las zonas del trasvase y aumentar la calidad de las aguas transportadas por el río Segura en su tramo de la Vega Baja, se propone en este sentido que el plan contemple la permuta física de un volumen mínimo de agua, que posibilite el suministro de agua desalada almacenada en el embalse de La Pedrera al río Segura, y que por otra parte garantice el suministro destinado a regadío de todas las zonas del ATS, con volúmenes almacenados en la cabecera. Y todo ello con independencia de la ejecución de la infraestructura de interconexión prevista, la cual posibilitaría el suministro en caso de sequías extremas. En cualquier caso, suponiendo esta medida una mejora ambiental del estado del río Segura, se deberá contemplar la financiación pública de esta infraestructura, y más teniendo en cuenta que las modificaciones habidas y previstas en el régimen de explotación del sistema de cabecera y del ATS (lo que en la práctica dificulta o impide que se alcancen los valores medios anuales transferidos históricamente) han alterado las expectativas originarias reconocidas a los beneficiarios por las leyes fundacionales del ATS (la ley 21/1971 y la Ley 52/1980). Por lo tanto, la financiación pública para esa nueva infraestructura vendría a ser una suerte de compensación por el *ius variandi* en cuanto al régimen de funcionamiento del ATS. O si se quiere, una suerte de responsabilidad patrimonial de la Administración por esa alteración.

Sirva de base para la consideración de esta medida que a la vista del plan hidrológico vigente, la demanda bruta del regadío tradicional de la Vega Baja (UDA 46) se sitúa en 105 hm³/año, volumen que se obtiene en buena parte de los desembalses que se producen desde la cabecera de la cuenca para su atención, debiendo hacer notar que para ello, las aguas tienen que circular antes por las Vegas Alta y Media, que sucesivamente van aportando al cauce principal vertidos difusos y retornos procedentes de sus propios regadíos, lo que se traduce en un deterioro paulatino de la calidad de los caudales circulantes que alcanzan la Vega Baja, y en la disconformidad manifiesta de los usuarios de dicha zona.

Ante la aparición de estas situaciones, ese Organismo de cuenca, aprovechando la disponibilidad de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura, que en su canal de la margen izquierda atraviesa la Vega Baja, hace años que viene poniendo solución a este problema, derivando aguas de buena calidad desde el azud de Ojós a través del sifón asociado al postravase, y así evitando la mala calidad de las aguas circulantes hasta al menos Orihuela, desde donde las aguas son derivadas mediante tres grandes acequias de riego pertenecientes al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela (JPAO). Asimismo, se tiene conocimiento, que se ha conseguido dotar de estos recursos aguas arriba del mencionado sifón, mejorando la calidad hasta la población de Beniel, desde donde se inician los regadíos tradicionales de la Vega Baja.

Quedaría, por tanto, encontrar una solución viable para que el río Segura, desde Orihuela hasta su desembocadura, pueda alcanzar el buen estado en términos de calidad, ahora muy mermado por la

incorporación de retornos de riego, lo cual es una reivindicación histórica de las entidades de riego tradicional existentes en la Vega Baja (véase lo manifestado por el JPAO al ETI sometido a información pública en el año 2009).

Para solucionar esta situación, como se ha mencionado, se podrían liberar volúmenes importantes al río Segura desde el Embalse de La Pedrera, donde se almacenan aguas de buena calidad, por la mezcla de las recibidas del Trasvase Tajo-Segura y las aportadas en buena parte por la IDAM de Torrevieja, a través de la rambla del Derramador, la cual confluye en el río entre Bigastro y Jacarilla. Los volúmenes así puestos a disposición para la Vega Baja mejorarían en calidad con respecto a los ahora utilizados, los cuales quedarían regulados en los embalses de cabecera de la cuenca, para su aplicación en las zonas regables del trasvase que por el momento no tienen la posibilidad de utilización de las aguas desalinizadas en la IDAM de Torrevieja (aun cuando se encuentra en estado avanzado la tramitación de las concesiones a otorgar para los volúmenes generados por la citada desalinizadora), y para mantenimiento de caudales circulantes por el río.

De esta forma, suponiendo un escenario de producción de la IDAM de Torrevieja de 120 hm³/año y en los casos en los que la Mancomunidad de Canales del Taibilla (MCT) no precisase del volumen asignado a la misma desde esa planta, unos 60 hm³/año como máximo serían utilizados por las comunidades de regantes correspondientes a zonas regables del trasvase con captación directa, o con regulación en el embalse de La Pedrera, mientras que otros 60 hm³/año quedarían a disposición de la Vega Baja, sin necesidad de

disponer de obra alguna. En caso de que la MCT ejerza su derecho prioritario a utilizar un volumen de hasta 40 hm³/año, la Vega Baja podría recibir otros 40 hm³/año, quedando el volumen restante a disposición de las comunidades de regantes que disponen de captación directa o de regulación en el Embalse de La Pedrera.

La evidente mejora de la gestión de recursos que supondría la utilización regular de la infraestructura del postravase produciría el doble efecto de facilitar el uso de agua desalada -debidamente mezclada con aguas superficiales- en zonas próximas a la planta desaladora, y de mejora sustancial de la calidad de las aguas en el último tramo del río; y además -como queda dicho- las obras necesarias para ello podrían objeto de financiación pública.

III. TARIFA DEL AGUA DESALINIZADA.

Con el fin de asumir el coste de las aguas desalinizadas se debería contemplar en el Plan lo contemplado en la Disposición adicional cuarta. *Plan de choque de optimización de la desalación para un Mediterráneo sin sed*, de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en donde en su apartado 2 se establece lo siguiente:

2. El Gobierno habilitará los mecanismos de subvención necesarios a fin de que el precio del agua desalada para riego no exceda los 0,3 €/m³.

IV. SOBRE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DESALINIZADAS.

En este punto cabe incidir que el Anexo VIII del Anejo III de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027, referente al estudio realizado por el CEDEX sobre la revisión del límite impuesto al boro en las aguas del postrasvase, se trata de un avance preliminar, por lo que no puede tener una consideración de carácter definitivo.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en estudios realizados por la Universidad Politécnica de Cartagena, todos los problemas técnicos asociados al uso de agua marina desalinizada para el riego agrícola (adecuación nutricional a los requerimientos de los cultivos, toxicidad al boro, efectos sobre la estructura del suelo, efectos sobre las instalaciones de distribución, etc.) se pueden resolver mediante una correcta regulación de este tipo de suministros, que normalice la calidad a conseguir con los postratamientos, y optimice su gestión conjunta con otros recursos hídricos disponibles de origen continental, y principalmente del trasvase. El desarrollo y aplicación de estas regulaciones específicas puede resultar en costes adicionales a los de la desalinización propiamente dicha, que deben ser identificados y cuantificados con el fin de valorar la viabilidad económica de cada suministro, dado que el coste final sigue siendo el principal factor limitante para la generalización de la aplicación de agua marina desalinizada al riego agrícola

A estos efectos se pone de manifiesto la importancia de mantener caudales procedentes del trasvase Tajo-Segura, con el fin de evitar la

aparición de daños en los cultivos cuando se riega con concentraciones de boro que pueda estar por encima de la tolerancia, dada la incertidumbre de los estudios disponibles hasta la fecha.

Además, se reitera la consideración anteriormente expuesta y relativa a que la sustitución de recursos convencionales por otros procedentes de desalación supone una modificación de características de las concesiones preexistentes que se llevaría a cabo sin contar con los concesionarios.

Tercera.- ALEGACIONES EN RELACIÓN CON LA ELIMINACIÓN DE SITUACIONES DE SOBREPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

I. VIABILIDAD DE SUSTITUCIÓN DEL USO DE RECURSOS SUBTERRÁNEOS NO RENOVABLES POR OTROS RECURSOS.

En el Plan se establece que *“para aquellas masas en las que no resulta viable ni técnica ni económicamente la sustitución de parte de sus extracciones por otros recursos, la consecución de su buen estado únicamente podrá conseguirse mediante una reducción progresiva de los usos actuales, encaminada a equiparar las demandas existentes a la disponibilidad natural de recursos y a lograr una tendencia equilibrada de los niveles piezométricos lo cual habrá de conseguirse a través de la implementación de los planes de actuación en masas declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo”* (página 88 de la memoria), lo que pone en entredicho la



sostenibilidad, desde el punto de vista social, de gran parte de la cuenca.

De hecho, esta consideración se contrapone con la establecida con el fin de favorecer los regadíos sociales en la provincia de Albacete (página 106 de la memoria):

“Por lo tanto, con el fin de evitar el despoblamiento de este ámbito territorial de la provincia de Albacete, mejorar la economía local y favorecer la inversión en zonas desfavorecidas, la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura establece para el horizonte 2022/27 en esta zona, la única excepción al principio de no generación de nuevos regadíos en la demarcación del Segura. Así recoge en su contenido normativo una reserva de recursos de 4,63 hm³/año para regadíos sociales.”

Se deberán habilitar las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones de desigualdad manifiesta.

II. CARACTERIZACIÓN DE INFRADOTACIÓN DE LOS REGADÍOS DEL TRASVASE TAJO-SEGURA.

En el caso de los regadíos asociados al Trasvase Tajo-Segura, se contempla *“aplicar exenciones a la amortización de aquellas infraestructuras hidráulicas que resulten necesarias para eliminar las situaciones de infradotación de cultivos en zonas regables del trasvase”*. (página 265 de la memoria).

Asimismo, con criterio general, se establece la *“opción de establecer exenciones al principio de recuperación de costes en la sustitución del uso de recursos subterráneos no renovables por otros recursos de mayor coste, generalmente desalados”*.

En cualquiera de las opciones arriba referenciadas, ha de considerarse que para los regadíos del trasvase, su infradotación final principal se desprenderá del contenido establecido para la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Situación del ETI DH Tajo con nuevas reglas de explotación y abastecimiento a la Llanura Manchega).

En cualquier caso, considerando la hipótesis de implantación de nuevos caudales ecológicos en el río Tajo superiores a los actuales (tal y como se contempla en su propuesta de plan hidrológico) así como el aumento de las demandas consuntivas en las cuencas del Tajo y Guadiana, la situación de infradotación de los regadíos del Trasvase se verá agravada, por lo que todas sus zonas se deberán ver exentas sobre el principio de recuperación de costes, según las estipulaciones arriba indicadas, y además, concretamente en la previsible sustitución de caudales ahora derivados por la infraestructura del ATS por aguas procedentes de plantas desalinizadoras. Todo en ello en aras de evitar la pérdida de superficie regable del trasvase derivada de la incapacidad de pago del agricultor, la cual se cifra en una superficie de 10.751 Ha, según el propio plan (**página 72 de la memoria**).

Por ello se hace necesario definir y reglamentar las actuaciones que sean precisas para que el precio de las aguas desaladas sea asumible por el regadío.

III. VIABILIDAD DE PRÓRROGAS TEMPORALES Y ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS PARCIALES RESPESTO DEL HORIZONTE 2027.

Muchas de las comunidades de regantes que forman parte del SCRATS disponen de aprovechamientos de aguas subterráneas, a los que se tiene previsto aplicar medidas encaminadas al establecimiento del régimen de explotación que posibilite la mejora cuantitativa y química de sus acuíferos, fundamentalmente a través de la ordenación de las extracciones.

De la experiencia acumulada en este tipo de actuaciones, se desprende que la recuperación de las masas de agua es muy lenta, por lo que se requiere de medidas adicionales a las previstas para atender las demandas de las zonas regables del trasvase, lo cual ya es planteado en la **página 86 de la memoria**:

“Las soluciones propuestas en este plan, si bien permitirían la sostenibilidad de las masas de agua subterránea de la demarcación, ubicadas en las zonas costeras y en el Valle del Guadalentín, no alcanzarían a la totalidad de las masas de agua subterráneas sobreexplotadas ni posibilitaría el atender en su totalidad las demandas de las zonas regables del trasvase.”

De no aplicarse medidas adicionales se deberán adoptar prórrogas temporales añadidas a las consideradas en la planificación, debiendo tener muy presente los resultados de las campañas de seguimiento que se apliquen sobre los acuíferos en estado de sobreexplotación, a los efectos de poder juzgar sobre su eficacia y consiguiente idoneidad.

Cuarta.- ADHESIÓN DEL SCRATS A OTRAS ALEGACIONES.-

En evitación de repeticiones innecesarias, el SCRATS se adhiere a las alegaciones formuladas por la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, así como a las de la Federación Nacional de Comunidades de Regantes (FENACORE), cuyas alegaciones suscribe y hace suyas en su integridad.

Por lo expuesto:

SOLICITO se tenga por presentado este escrito y por formuladas dentro del plazo concedido al efecto las alegaciones que en el mismo se contienen, y se acuerde su admisión, rectificando los aspectos del proyecto de Plan Hidrológico a que las mismas se refieren.

Murcia, a veinte de diciembre de 2021.

Presidente de la Corporación